

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2025

**Por el que se aprueba el “Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México”.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Análisis:** Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México; anexo al presente acuerdo.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Interventor:** Persona designada por el Consejo General como responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Nueva Alianza Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**NAEM:** Otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PPL:** Partido(s) Político(s) Local(es).

**Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**ANTECEDENTES****1. Financiamiento público para el año 2024**

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, entre ellos NAEM, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**2. Sentencia del TEEM**

El diez de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, mediante el cual revocó el acuerdo IEEM/CG/165/2024, la cual fue confirmada por la Sala Regional y la Sala Superior<sup>1</sup>, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

**4. Efectos**

*i) Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*

*ii) Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.***

*Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.*

*Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.*

*iii) Se vincula **al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto** para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.*

*Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se revoca lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.

**TERCERO.** Es **parcialmente fundada** la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

<sup>1</sup> Mediante las sentencias ST-JRC-163/2024 y SUP-REC-1148/2024, respectivamente.

### 3. Designación del Interventor

En sesión especial del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, designando al Interventor y declarando el inicio del procedimiento de liquidación de NAEM al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

### 4. Declaratoria de pérdida de registro como PPL

En sesión extraordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro de NAEM como PPL, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México, estableciendo en su Punto de acuerdo Tercero, lo siguiente:

**TERCERO.** *Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de NAEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM y 199 del Reglamento.*

### 5. Aprobación del Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación de NAEM

En sesión ordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/194/2024, por el que aprobó el "Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México".

### 6. Aprobación del Informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre NAEM

En sesión ordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/196/2024, aprobó el Informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre NAEM.

### 7. Remisión del Análisis

El trece de marzo de dos mil veinticinco, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> la versión final del Análisis rendido por el Interventor, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Análisis, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM; así como 6, 211 y 212 del Reglamento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), f), párrafo segundo y g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- El PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0337/2024.

**LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en esta Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**LGPP**

El artículo 1, inciso i), establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

El artículo 94, numeral 1, inciso c), precisa que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un PPL, si participa coaligado.

El artículo 96, numeral 1, prevé que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 del citado artículo, indica que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**Reglamento de Fiscalización**

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En el artículo 2, numeral 1, señala que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), prevé como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, a los partidos políticos con registro local y coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de PPL le corresponde a los OPL.

**Constitución Local**

El artículo 12, párrafo octavo, indica que el PPL que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura o diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

El párrafo décimo del citado artículo determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

**CEEM**

El artículo 38 menciona que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al TEEM, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción II, señala que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 52, fracción III, refiere que es causa de pérdida del registro de un PPL no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto de este Consejo General, el dinero remanente de los PPL que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracción III de dicho artículo, menciona que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Asimismo, la fracción V del citado párrafo, establece que, una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un PPL realizada por este Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación de este Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y este CEEM determinan en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y este CEEM. Los acuerdos de este Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 69, párrafo primero, indica que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción X, establece como atribución de este Consejo General, resolver en los términos de este CEEM, sobre la pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

### **Reglamento**

El artículo 2, fracción III, determina que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación de los PPL, estableciendo la metodología, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM, cuando un PPL pierda su registro.

El artículo 6 indica que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 176 precisa que el órgano interno, las personas dirigentes y candidatas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como PPL, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el Reglamento y las disposiciones que emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 179 contempla que el objetivo del capítulo I del Título Sexto del Reglamento, es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; 53, 57 y 58 del CEEM.

El artículo 180 señala que el procedimiento de liquidación de un PPL consta de tres fases:

- I. Preventiva.
- II. De liquidación.
- III. De adjudicación.

El artículo 183, párrafo primero, dispone que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, por lo que todos los gastos que sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL en liquidación, deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

El artículo 187, párrafo primero, indica que la cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas de la persona interventora y la dirigencia del PPL en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe la persona interventora.

El artículo 199 precisa que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por este Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 200 refiere que el PPL en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que este Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 201 prevé que una vez que se declare la pérdida de registro de un PPL, el IEEM retendrá las ministraciones de financiamiento público de los meses subsecuentes al que quede firme el acuerdo de pérdida o cancelación de registro o la resolución en caso de ser impugnado, y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales se entregarán a la persona interventora de acuerdo con la calendarización autorizada por este Consejo General, a fin de que sean reconocidas como recursos del PPL en liquidación, y cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

El artículo 202 dispone que una vez que devenga en definitiva y firme la declaratoria de pérdida de registro, la persona interventora en el uso de sus amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del PPL en liquidación, de ser necesario debe hacer líquidos los activos para cubrir las obligaciones pendientes.



El artículo 204 establece que, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún PPL en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones, asimismo, las personas precandidatas, candidatas y dirigencia del PPL en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

El artículo 207 señala que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, la persona interventora deberá rendir un informe previo de liquidación a la DPP, quien a su vez lo someterá a la consideración de este Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación. El informe contendrá al menos lo siguiente:

- I. Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con personas proveedoras y acreedoras a cargo del PPL en liquidación.
- II. El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- III. Remanentes.

El artículo 208 refiere que, una vez aprobado el informe previo de liquidación por este Consejo General, la persona interventora emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

El artículo 209 mandata que, el aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante la persona interventora a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.

El artículo 210 establece que las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud original y copia para acuse de recibo, dirigida a la persona interventora.
- II. Nombre completo, correo electrónico, teléfono, firma autógrafa y domicilio de la persona acreedora anexando copia de la identificación; además tratándose de personas proveedoras que sean personas jurídico colectivas, el representante legal presentará, copia certificada del acta constitutiva y documento notarial a través de los cuales acredite su personalidad jurídica y copia simple del documento que acredite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. El concepto y cuantía del crédito.
- IV. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- V. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

El artículo 211 menciona que la persona interventora, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del PPL en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la DPP.

El artículo 212, párrafo primero, refiere que una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo anterior, la persona interventora dentro del plazo de 15 días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del PPL en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V del CEEM.

### III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/189/2024 del veintiocho de octubre del año en curso, declaró la pérdida de registro de NAEM como PPL, mismo que ha adquirido definitividad, toda vez que no fue recurrido.

En ese sentido, al día hábil siguiente de que se emitió dicha declaratoria de pérdida de registro, dio inicio la fase del procedimiento de liquidación de NAEM.

Al respecto, el Interventor atendiendo a lo establecido en el artículo 211 del Reglamento, elaboró el Análisis y lo presentó ante la DPP<sup>3</sup>, quien lo remitió a la SE para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Análisis, advierte que contiene el estudio y determinación que recayó a cada una de las solicitudes que fueron presentadas por diversas personas ciudadanas, así como morales representadas por sus apoderados legales, con el fin de que pudieran ser reconocidas en la lista definitiva de adeudos a cargo de NAEM<sup>4</sup>.

El Análisis se encuentra estructurado con los siguientes rubros:

- I. *Fundamento legal.*
- II. *Publicación del "Aviso de liquidación".*
- III. *Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos.*
- IV. *Solicitudes presentadas de forma extemporánea.*
- V. *Créditos fiscales.*
- VI. *Sanciones administrativas electorales.*
- VII. *Sumario de la determinación de créditos.*
- VIII. *Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México.*

En su contenido se aprecia el desglose de los adeudos laborales, de proveedores y acreedores, así como los créditos fiscales a los que está obligado NAEM a cubrir por tres impuestos<sup>5</sup>, siendo dos a nivel federal por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), así como del Impuesto al Valor Agregado (IVA), mientras que el último corresponde al ámbito estatal por concepto del Impuesto Sobre Nómina (ISN), señalando el Interventor que los mismos serán considerados en su lista definitiva de adeudos.

Además, contempla el apartado relativo a las sanciones administrativas<sup>6</sup> que constituyen un crédito a favor de este Instituto y que establece serán de igual forma motivo de incorporación a la lista definitiva de adeudos.

Es así, que el Interventor realiza un sumario de la determinación de créditos, en donde individualiza las solicitudes procedentes por concepto de adeudos laborales, créditos fiscales, sanciones administrativas, así como de proveedores y acreedores, especificando de igual forma las que resultaron improcedentes de acuerdo al Análisis.

Finalmente, se observa el orden de prelación, en el que se deberá liquidar cada una de las obligaciones crediticias que ha contraído NAEM, señalando su beneficiario, así como el importe a cubrir a favor de cada uno de ellos, siendo éste de la siguiente manera:

1. Adeudos laborales:

<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
Víctor Guadarrama Mejía	\$3,500,000.00
Efrén Ortiz Álvarez	\$5,500,000.00
<b>Suma:</b>	<b>\$9,000,000.00</b>

<sup>3</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/06/2025.

<sup>4</sup> Visible en el Análisis a fojas 6 a 142.

<sup>5</sup> Visible a fojas 143 a 145 del Análisis.

<sup>6</sup> Fojas 145 a 147 del Análisis.



## 2. Créditos fiscales:

Beneficiario	Importe
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) (ISR retenido)	\$7,317,347.53
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) (IVA retenido)	\$21,375.36
Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (Impuesto sobre nómina)	\$19,411.27
<b>Suma:</b>	<b>\$7,358,134.16</b>

## 3. Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

Beneficiario	Importe
Instituto Electoral del Estado de México	\$181,669.14
Instituto Electoral del Estado de México	\$1,080,705.06
<b>Suma:</b>	<b>\$1,262,374.20</b>

## 4. Proveedores y acreedores:

Beneficiario	Importe
Invprotect, S.A.P.I. de C.V.	\$1,680,000.00
Productora Cynaju, S. de R. L. de C.V.	\$1,604,000.00
Consultora Mercensa, S. de R. L. de C.V.	\$1,240,000.00
Asesora y Consultora SKY Visión, S. de R. L. de C.V.	\$2,500,000.00
Burst Ingenio, A.C.	\$2,000,000.00
<b>Suma:</b>	<b>\$9,024,000.00</b>

Cabe señalar que del Análisis se desprende<sup>7</sup> un estudio del requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, para que se incorpore en la lista de créditos a cubrir por NAEM, la demanda laboral presentada por la ciudadana Leticia Medina Colín, del que se desprende que la misma no presentó solicitud de reconocimiento de crédito.

De esta forma se advierte que no se anexó copia del laudo o sentencia que permita verificar la cantidad motivo de su pretensión ante el Tribunal de lo laboral, por ende, se considera la inclusión de la demanda conforme a su naturaleza, incorporándose en los pasivos contingentes a cargo de NAEM.

Por lo anterior, toda vez que del Análisis se desprende el estudio de cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 210 del Reglamento para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos, así como la determinación que recae a cada una de ellas, ajustándose además al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia; se tiene por presentado y, en consecuencia, es procedente su aprobación.

Por ende, se vincula al Interventor para que en términos del artículo 212 del citado Reglamento, proceda a elaborar el informe correspondiente, dentro del plazo establecido para tal efecto.

Por lo fundado y motivado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México", en términos del documento anexo al presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento al Interventor, para que emita el "Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político

<sup>7</sup> A fojas 142 a 147.

Local, Nueva Alianza Estado de México”, en términos del artículo 212 del Reglamento, así como para los efectos conducentes.

- TERCERO.** Comuníquese este instrumento a la DPP para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a NAEM, por conducto de la DPP, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Infórmese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, con el voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

### “TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.-  
RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2025/AC\\_2025/a054\\_25.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a054_25.pdf)